

Resolución No. 02247

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SDA-07-2022-4530

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades reasumidas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 03 de octubre de 2022, la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.440.160-2, a través de su representante legal el señor Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.284, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de licencia ambiental para el proyecto *“Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”*, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 0246 del 30 de enero de 2023 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto *“Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”*, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., solicitada por el señor Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.284, en calidad de representante legal de la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.440.160-2, conforme certificado de existencia y representación legal anexo, dándose apertura al expediente No. SDA-07-2022-4530.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral segundo del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se convocó mediante oficio con radicado No. 2023EE99459 del 05 de mayo de 2023 a reunión de información adicional a

Resolución No. 02247

celebrarse el día 16 de mayo de 2023, producto de la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental.

Que mediante el radicado No. 2023ER133482 del 15 de junio de 2023 la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. remitió a esta Autoridad la información adicional teniendo en cuenta los requerimientos realizados en la reunión celebrada el 16 de mayo de 2023.

Que mediante el Auto No. 5126 del 29 de agosto de 2023, con proceso Forest No. 5641514, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso declarar reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto *“Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”*, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 en la ciudad de Bogotá D.C., solicitada por la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.440.160-2.

Que con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-4530, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto del 2023 concluyendo la viabilidad técnica para otorgar Licencia Ambiental al proyecto *“Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”*, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El Artículo 8° de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el Artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El Artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”*, al respecto

Resolución No. 02247

la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y las demás Autoridades Ambientales contempladas en la Ley 99 de 1993, que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, realicen la evaluación, seguimiento y control, según sus competencias, respecto a los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Principio del Desarrollo Sostenible.

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”.

Resolución No. 02247

El principio de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el Artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el Artículo 3o de la Ley 99 de 1993, que establece:

“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

(...)

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”.

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por “desarrollo sostenible” aquel que “*satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades*”. Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Resolución No. 02247

De la Licencia Ambiental

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su Artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

"Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Ahora, para el caso específico, el numeral 11 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que la operación de instalaciones en las cuales se almacene, trate, aproveche y/o disponga finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere licencia ambiental, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

(...)"

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

Resolución No. 02247

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio. Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.
(...)*

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...).”

En ese sentido, en el presente trámite se evalúa la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado **“RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE”**, con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/o obligaciones pertinentes para la ejecución del mismo.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el Artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

Resolución No. 02247

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

Resolución No. 02247

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitada por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"

El inciso 2o del Artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el Artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

"El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad"

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, sobre el insumo base para la evaluación ambiental, dice:

"Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente"

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar

Resolución No. 02247

de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental configura un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

III. CONCEPTO TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 16 del Decreto Distrital No.109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Control Ambiental tiene entre sus funciones emitir los conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación de licenciamiento ambiental.

Así, observando el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se inició el trámite de licenciamiento ambiental a través del Auto No. 00426 del 30 de enero de 2023, y en reunión de información adicional del 16 de mayo de 2023 se requirió la información necesaria para tomar la decisión de otorgar o negar una licencia ambiental.

De esta manera, revisada la información adicional remitida mediante el radicado No. 2023ER133482 del 15 de junio de 2023 por la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., interesada en la obtención de la licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*”, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., y con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-4530 el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto del 2023 evaluando la viabilidad técnica de otorgar Licencia Ambiental al proyecto, así:

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de evaluación de licencia ambiental presentada por el usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, por medio de los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y complementada con información adicional por medio del radicado 2023ER133482 del 15 de junio de 2023, consistentes en la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento

Resolución No. 02247

(recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”, a desarrollarse en la Calle 22ª No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio El Triángulo de esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico se emite con base en la información obtenida en el sistema de información de la entidad – Forest, y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-07-2022-4530, pertenecientes a la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS

2.1. Expediente SDA-07-2022-4530

DOCUMENTOS				
Tipo	No.	Fecha	Descripción	Observaciones
Radicado	2022ER50752	29/09/2022	El usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado “Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”.	Se evalúa en este concepto técnico
Radicado	2022ER253875	03/10/2022	El usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado “Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”.	Se evalúa en este Concepto Técnico

Resolución No. 02247

DOCUMENTOS				
Tipo	No.	Fecha	Descripción	Observaciones
Auto	0246 (2023EE19489)	30/01/2023	Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 10.025.284, en calidad de representante legal de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.440.160-2 conforme certificado de existencia y representación legal anexo quien presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto ubicado en la Calle 22ª No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio EL Triángulo de la Ciudad de Bogotá	Ninguna
Concepto Técnico	05436 (2023IE113339)	20/05/2023	Concepto Técnico que evalúa la solicitud de Licencia Ambiental presentada por IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, y concluye que se hace necesario requerir información adicional al usuario para continuar con el trámite	Ninguna
Radicado	133482	15/06/2023	Por medio del cual el usuario remite los requisitos solicitados en la reunión de información adicional realizada el 15 de mayo de 2023.	Evaluado en el presente Concepto Técnico.

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Estimativo del	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m3/mes

Resolución No. 02247

consumo de agua	Consumo EAAB	0	0	
	Consumo fuente subterránea	No aplica	No aplica	
	Consumo fuente superficial	No aplica	No aplica	
	Otros consumos	No reportados	No reportados	
	Total		0	
	Consumo estimado de agua (m3 / unidad de producto)	No aplica		
Capacidad Instalada	Número de empleados	18	Tamaño empresa: pequeña	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/26		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	576 (nevera y/o refrigeradores)		
	Materias primas o insumos	Neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios.		
	Equipos	Herramientas manuales, máquina recuperadora de gas refrigerante..		

3.2. VISITA TECNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	13 febrero 2023		
	Persona que atendió la visita	Tatiana Bohórquez	C.C:	1026577765
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Ingeniera Gestión Ambiental		

Resolución No. 02247

3.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

Resolución No. 02247

MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS
Nevera / Refrigerador / Aire acondicionados	Recepción	Nevera / Refrigerador / Aire
		acondicionados que cumplió vida útil
	Clasificación	Cadena de distribución para realizar ensamblaje y aprovechamiento
	Almacenamiento	
	Desembalaje	Gas refrigerante (compresor) RAEE (tarjeta electrónica) Aceite lubricante Chatarra Luminarias
	Aprovechamiento	Gas refrigerante
	Disposición final	A cargo de tercero autorizado
Nevera / Refrigerador/ Aire acondicionado	Transporte	Nevera / Refrigerador que cumplió vida útil

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Resolución No. 02247

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		No
	Cuenta con registro de vertimientos		No aplica
	No. de registro		-----
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		No
	Cuenta con permiso de vertimientos		No aplica
	Resolución No.		No aplica

El usuario no genera aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios son vertidas al sistema de alcantarillado público, por tanto, no requiere la obtención de permiso ni registro de vertimientos, en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Plan de Desarrollo acogido mediante Ley 1955 del 25/05/2019.

4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no remite información en materia de vertimientos por cuanto no es aplicable.

4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

4.2. MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	SI

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Art. 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076/2015)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento Tiempo (Mes)	Tipo de Manejo Trat- Aprov- Disp	Gestor RESPEL	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Nombre	Autorizado
Y29	Mercurio, compuesto s de mercurio	Luminaria.	PD	EXT	PD			

Resolución No. 02247

A1180	Equipos de acondicionamiento de aire	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	PD	EXT	PD			
A1180	refrigeración doméstica y comercial	Refrigeradores y congeladores de uso doméstico; neveras de uso doméstico	PD	EXT	PD			
Cantidad Total (Kg/mes)			PD - Por Determinar					

4.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 13 de febrero 2023 el equipo técnico evaluador realiza la visita de evaluación al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RAEE, ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS".

Se realiza un recorrido por las instalaciones ubicadas en el predio ubicado en la Calle 22 A # 132 - 24, véase fotos No. 1 y No. 2, donde se evidencia la adecuación del área de tratamiento, aprovechamiento y de almacenamiento de nevera y refrigeradores que serán usados en actividades correspondientes a la Licencia Ambiental, véase fotos No. 3 a No. 7, Cabe destacar que algunas de las neveras se encuentran por fuera de un recinto cerrado, dado que corresponde a chatarra dado que estas cumplieron ya su ciclo de vida útil.

Dentro del predio el tercero IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S también desarrolla otras actividades, que son las administrativas y logísticas de distribución de neveras y refrigeradores nuevos a clientes. Véase foto No. 8. Estas áreas están separadas e independientes y NO hacen parte de la solicitud de licencia ambiental elevada por el tercero.

(...)

5. LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, será evaluada conforme a lo expuesto en la METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES emitidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - 2018 y lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015.

5.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2022ER250752 del 29 de septiembre 2022

Información Remitida

Resolución No. 02247

<i>El usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado "Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios".</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el presente Concepto Técnico</i>
Radicado 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022
Información Remitida
<i>El usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado "Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios".</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el presente Concepto Técnico</i>
Radicado 2023ER133482 del 15 de junio de 2023
Información Remitida
<i>El usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, hace entrega de los requisitos solicitados en la reunión de información adicional.</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el presente Concepto Técnico</i>

5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A través de los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022; 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, y complementado con información adicional el 2023ER133482 del 15 de junio de 2023., el representante legal de IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RAEE, ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS", en el predio ubicado en la Calle 22 A # 132 - 24, en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C, por lo que esta Secretaría en conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, realizó la revisión de la documentación entregada. Dando aplicación del "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental", que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto y concluyó que cumplía con los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de evaluación.

Una vez realizada la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental para el proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RAEE, ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS", solicitado por IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, iniciado mediante Auto No. 00246 de 30/01/23, se estableció que es necesario requerir información adicional y ajustes al estudio presentado.

Resolución No. 02247

Por lo anterior y en cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 03 de marzo de 2023. Producto del análisis preliminar de la información remitida y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, a continuación, se realiza la evaluación de la información adicional allegada para el trámite de solicitud de licencia ambiental.

Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto “IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.”	OBSERVACIÓN	Cumple
<i>Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la Secretaría Distrital de Ambiente argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento.</i>		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Requerimiento 1 Complementar: Estimando la mano de obra necesaria durante la fase de desmantelamiento.	A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante precisó la mano de obra a contratar en la fase de desmantelamiento.	SI
MEDIO ABIÓTICO		
Requerimiento 2 Complementar: Realizar una cuantificación de los materiales peligrosos, no peligrosos usados por IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, para las fases de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto.	A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, en las tablas No 02, 03 y 04, realizó una cuantificación de los materiales usados (peligrosos y no peligrosos) para las fases de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto.	SI
Requerimiento 3 Complementar: Identificando los potenciales gestores autorizados para la gestión (tratamiento y/o disposición final) de los residuos peligrosos generados en las instalaciones durante la fase de operación (nacional y extranjera).	En el Anexo 1 de la información presentada a través del radicado No 2023ER133482, se presentó un listado de los gestores que se contactarán para la prestación de los servicios de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final autorizados por la Autoridad ambiental	SI
Requerimiento 4 Complementar la siguiente información: Descripción detallada del manejo interno que tendrá	A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, en las tablas No 05, 06 y 07 y de forma complementaria en las imágenes 02, 03 y 04, se enlistan los fluidos,	SI

Resolución No. 02247

<p><i>cada una de los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE susceptibles de manejo especial, desde su llegada a la planta hasta su salida en forma de productos, subproductos, materiales o residuos.</i></p>	<p><i>componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE (Neveras y refrigeradores, avisos publicitarios y aires acondicionados) así como el manejo interno que se dará a cada elemento.</i></p>	
<p>EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p>		
<p>Requerimiento 5</p> <p>Describir:</p> <p><i>Los supuestos y las limitaciones de la metodología utilizada para la identificación de impactos del proyecto.</i></p>	<p><i>A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, menciona que para el caso de Colombia, no existen métodos oficiales para la evaluación de los impactos ambientales de proyectos, esto deja en manos del evaluador o solicitante de la Licencia Ambiental la responsabilidad de escoger el método a utilizar.</i></p> <p><i>Así las cosas, para la evaluación de impactos ambientales del presente proyecto, se decide utilizar la metodología de Conesa por considerarse más efectiva y rigurosa en el reconocimiento de impactos.</i></p> <p><i>Ahora bien, al aplicar la metodología en este proyecto se precisan en un cuadro las limitaciones y/o suposiciones en la identificación y evaluación de impactos ambientales, teniendo de referencia 3 tipos de métodos: Listas de control, métodos matriciales y diagramas de redes</i></p>	<p>SI</p>
<p>PLAN DEL MANEJO AMBIENTAL</p>		
<p>Requerimiento 6</p> <p>Describir:</p> <p><i>Los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas, en caso de no existir, justificarlo según lo presentado en la evaluación ambiental del proyecto.</i></p>	<p><i>A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS analizó los posibles efectos negativos de las medidas planteadas, y menciona que ninguna de las medidas sugiere efectos adversos presentando la justificación correspondiente por medida presentada en el EIA.</i></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 02247

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		
<p>Requerimiento 7</p> <p>Complementar: El Plan de seguimiento y monitoreo incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un mecanismo para modificar el plan de manejo ambiental de acuerdo con cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo de las operaciones de la empresa. ✓ Un cronograma de ejecución para cada ficha del plan de seguimiento 	<p>A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS presentó el cronograma de ejecución para cada ficha del plan de seguimiento e indicó un mecanismo para modificar el plan de manejo ambiental de acuerdo con cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo de las operaciones de la empresa.</p>	<p>SI</p>
GENERAL		
<p>Requerimiento 8</p> <p>Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018 y los Términos de Referencia.</p>	<p>El usuario en el EIA presentado mediante radicado 2023ER133482, realiza el ajuste según los requerimientos dados por la SDA el día 3 de marzo de 2023 en la reunión de información adicional.</p>	<p>SI</p>

5.3. INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto 1076 del 2015 – Capítulo 3**

“Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades</p>	<p>Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022</p>	<p>Si presentó la información</p>

Resolución No. 02247

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
del proyecto y demás información que se considere pertinente.	20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite información.	
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Sí presentó la información
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	El proyecto inicial no requiere de permisos de emisiones, de vertimientos o exploración de aguas subterráneas.	Sí presentó la información
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Sí presentó la información
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Sí presentó la información
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Sí presentó la información
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información	Sí presentó la información
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Sí presentó la información
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 20222023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información. El usuario anexa Plan de contingencias para manejo de emergencias procedimientos operativos	Sí presentó la información

Resolución No. 02247

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, complementado con información adicional con radicado 2023ER133482 del 15 de junio de 2023 se remite la información.	Si presentó la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No aplica	No aplica
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que lo modifique, sustituya o derogue.	No aplica	No aplica

A partir de lo consignado en la tabla anterior se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado mediante los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, complementado con información adicional con radicado 2023ER133482 del 15 de junio de 2023, contiene los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022, 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023.	Si
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo con lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023.	Si
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023	Si

Resolución No. 02247

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023	NA
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la SDA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022, y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023.	NA
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas*.	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023	SI
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	Se presenta la información con los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023	SI SI
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	Se presenta la información con radicado radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y 2023ER133482 del 15 de junio de 2023.	SI
9. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macro focalizada y/o micro focalizada	No aplica	No aplica

Resolución No. 02247

por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

5.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

5.4.1. ÁREA 1. GENERALIDADES

5.4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
1. Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	AC	En el Capítulo 0, numeral 1.1 RESUMEN EJECUTIVO, se definieron los objetivos generales y específicos del proyecto los cuales se encuentran en concordancia con los objetivos de la política nacional para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, expedida por el Gobierno Nacional en el año 2017.
2. Se describen todos los componentes del proyecto.	AC	En la información consignada en el Estudio de impacto ambiental, se presentó características de los elementos Abiótico (geológico, geomorfológico, suelos, usos del suelo, hidrogeológico, paisaje), biótico y socioeconómico.
3. La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios).	AC	En el Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, 1.1. Localización del EIA (pág. 4), se informa que la bodega donde se realizará el proyecto está ubicada en la o en la Calle 22A No 132-24, con CHIP catastral No. AAA0165OSYX, se define que la Unidad Territorial del área socioeconómica y cultural corresponde al Barrio Triángulo Las Brisas, Sector Catastral Brisas La Aldea (código 006414), UPZ Fontibón San Pablo (código 076), Localidad de Fontibón (código 09), ahora denominada UPL Fontibón (código 11), de acuerdo con la modificación introducida

Resolución No. 02247

<p>Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto</p>		<p>por el nuevo POT de Bogotá (2021) y presenta las coordenadas de la localización del proyecto</p>
<p>4. Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 1.2.5 del capítulo 0 RESUMEN EJECUTIVO y en el capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se realizó la descripción de las características principales del proyecto tales como infraestructura existente, detalle de la adecuación, distribución o descripción de áreas, etapas o fases del proyecto, descripción, capacidad a instalar, valorización, entre otros aspectos importantes para la operación del proyecto de Imbera Colombia Servicios S.A.S. durante las fases de adecuación, operación, desmantelamiento y abandono.</p>
<p>5. Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 1.2.5 del capítulo 1 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se presentó el cronograma del proyecto de "ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL A TRAVÉS DE GESTORES AUTORIZADOS, DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS" dividido en cuatro etapas (adecuación, operación, desmantelamiento - abandono y restauración final - Transversal y preconstructiva) para una duración de 20 años y 4 meses.</p>
<p>6. Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto</p>	<p>AC</p>	<p>De acuerdo con la información suministrada en el EIA capítulo 6 de DEMANDA, DE RECURSOS NATURALES, se informó que: "no se demandará, usará y/o afectarán los recursos naturales en razón a que no se requieren para la ejecución del proyecto la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, los vertimientos líquidos industriales, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad o emisiones atmosféricas fijas". En referencia a los insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto, en los numerales 1.2.3 y 1.2.6 del capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se enlistó los insumos requeridos para el desarrollo del proyecto, materias primas necesarias, equipos y elementos.</p>
<p>7. Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento de este.</p>	<p>AC</p>	<p>De acuerdo a la información suministrada en el capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, de los Residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de construcción: "Debido a que la bodega donde se desarrollara el proyecto ya se encuentra construida, esta fase no se tiene contemplada. Sin embargo, se realizarán actividades de adecuación, como son señalización y pintura, redes eléctricas y estanterías. Por lo tanto, de estas actividades se generará material contaminado con pintura, cables y conectores. Asimismo, residuos no peligrosos como plástico y cartón, producto del embalaje de los dispositivos a instalar. En la Fase de operación se indicó lo siguiente: "Residuos no peligrosos: Se pretende reingresar estos elementos al proceso de fabricación de neveras, refrigeradores y avisos publicitarios: por tanto, estas actividades de aprovechamiento se realizarán en la sede de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS localizada en el municipio de Caloto (Cauca)</p>

Resolución No. 02247

		<i>Residuos peligrosos: se gestionará la entrega de estos con empresas autorizadas por la autoridad ambiental que cuenten con el debido instrumento licencia ambiental”.</i>
<i>8. Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</i>	AC	<i>En el numeral 1.2 de CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, tabla 8, se relaciona el tipo y cantidad de empleados para la ejecución de la etapa de operación del proyecto. A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante precisó la mano de obra a contratar en la fase de desmantelamiento.</i>
<i>9. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto</i>	AC	<i>En el capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se realizó la descripción de las actividades de manejo de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE; así mismo, se incluyó la identificación de sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieren manejo especial. A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, en las tablas No 02, 03 y 04, realizó una cuantificación de los materiales usados (peligrosos y no peligrosos) para las fases de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto.</i>
<i>10. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</i>	AC	<i>En el capítulo 6 de DEMANDA, DE RECURSOS NATURALES, se informó que: “no se demandará, usará y/o afectarán los recursos naturales en razón a que no se requieren para la ejecución del proyecto la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, los vertimientos líquidos industriales, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad o emisiones atmosféricas fijas”. Por otra parte, En el Anexo 1 de la información presentada a través del radicado No 2023ER133482, se presentó un listado de los gestores que se contactarán para la prestación de los servicios de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final autorizados por la Autoridad ambiental y adicionalmente en las tablas No 05, 06 y 07 y de forma complementaria en las imágenes 02, 03 y 04, se enlistan los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los RAEE (Neveras y refrigeradores, avisos publicitarios y aires acondicionados) así como el manejo interno que se dará a cada elemento.</i>
<i>11. Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.</i>	AC	<i>En referencia a los métodos de recolección, en el capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO en la tabla 2 de Etapas y actividades del proyecto, contempló la recolección, transporte y recepción de RAEE en la etapa de operación y en la Tabla 3 describe las subactividades que se llevarán a cabo. En el numeral 1.5.3.1.4.2 del capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en relación con el recurso aire, se informó lo siguiente: “el proyecto a desarrollar no generará afectación al recurso aire, dado que ninguna de las actividades incluidas en el proceso industrial es susceptible de generar emisiones, adicional a esto no cuenta con fuentes fijas. Ahora bien, en relación con la disposición final, se informó que: “El proyecto IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, es una empresa que pretende realizar la actividad de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios.</i>

Resolución No. 02247

		<i>Finalmente, en el Anexo 1 de la información presentada a través del radicado No 2023ER133482, se presentó un listado de los gestores que se contactarán para la prestación de los servicios de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final autorizados por la Autoridad ambiental</i>
12. Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.	AC	<i>En el capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en relación con la disposición final, se informó que: "El proyecto IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, es una empresa que pretende realizar la actividad de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios".</i>
13. Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.	AC	<i>En el EIA, no se identifican fuentes de olor, calor y luz, por cuanto la actividad no las genera.</i>

5.4.2. ÁREA 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

5.4.2.1. Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones
14. Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto	AC	<i>En el Capítulo 2.1. Definición área de influencia del EIA (pág. 4), se menciona que para determinar el área de influencia se utilizó la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). De acuerdo con lo anterior, en la fase post-campo se revisó y analizó la información obtenida por el visor geográfico ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), buscando diferentes variables en el aplicativo presentadas en la Tabla 1. Por otra parte, en la Tabla 2 se presentan las Coordenadas del área de influencia físico – biótica del proyecto. Finalmente, se informa que para determinar el Área de influencia socio-económico se tomaron como base los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, además de conceptos extraídos de la Guía para Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia (2018), la cual resulta de la implementación de una serie de criterios de definición en combinados con los elementos jurisdiccionales y de identificación de áreas de importancia, a lo largo de las tres etapas: Precampo; primer campo y primer poscampo y (segundo campo y segundo poscampo. Finalmente, se informa que se realizó un contraste o traslape cartográfico con la información secundaria jurisdiccional provista por insumos informativos oficiales del orden municipal, a saber: el</i>

Resolución No. 02247

		correspondiente POT de Bogotá, la fuente de información Infraestructura de Datos para el Distrito Capital (IDECA, 2020), el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT, 2019), así como los Planes de Desarrollo Distritales más recientes.
15. Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC	En el Capítulo 2. CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA del EIA, se encuentra la Figura 5. Área de influencia físico – biótica del proyecto (pág. 11), y la Figura 9. Área de Influencia definitiva para el medio socioeconómico (pág. 32)

5.4.2.2. Aspectos físicos - Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
16. Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	AC	<p>En el numeral 4.1.10 del capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, en relación con el componente atmosférico, se reiteró que el presente proyecto no generará emisiones por fuentes fijas al ambiente, por ende, no se requiere hacer inventario de emisiones, muestreo de calidad del aire, ni modelaciones toda vez que el proyecto no afectará la condición inicial en el que se encuentra la zona. No obstante, se realizó una caracterización de la calidad del aire de la zona para tener en cuenta las condiciones en las que se encuentra este componente (Anexo E. Aspectos abióticos – Variables climáticas – calidad del aire). Dicho análisis se realizó considerando los datos suministrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la cual cuenta con 19 estaciones de monitoreo automáticas.</p> <p>Por otra parte, en relación con el ruido, en el numeral 4.1.11 del mismo capítulo y dada la ubicación del proyecto, se consignó la información de ruido ambiental que se presenta en la localidad de Fontibón, dada por la secretaria Distrital de Ambiente (SDA) para el año 2022.</p> <p>Se presentó información de climatología teniendo en cuenta los datos suministrados por la Red de Monitoreo de calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA,2022) y meteorología (SDA, 2021). .</p>

5.4.2.3. Aspectos físicos – Recurso hídrico y suelo

Componente	Presenta información completa	Observaciones
17. Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	AC	<p>En el numeral 2.1.1 del área de influencia físico – biótica del capítulo 3. ÁREA DE INFLUENCIA, se consultó información en el visor geográfico ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Así mismo, En el numeral 4.1.4 de HIDROLOGÍA del capítulo 4. CARACTERIZACION LÍNEA BASE, se presentó la caracterización hidrológica del área de estudio del proyecto presentando las principales cuentas de interés y</p>

Resolución No. 02247

		<i>los sistemas loticos y lenticos presentes en la zona. No obstante, lo anterior, se aclaró que los sistemas hidricos descritos no serán intervenidos y/o afectados por las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto, ya que no se realizarán captaciones de agua superficial, ni subterránea, así como actividades de vertimiento.</i>
<i>18. Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación</i>	No Aplica	<i>En el área de influencia del proyecto no se localizan recursos hídricos marinos.</i>
<i>19. Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</i>	AC	<i>En el numeral 4.1.5 de CALIDAD DEL AGUA del capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, se reiteró que en el área de influencia directa para el proyecto “Almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE específicamente de neveras y/o refrigeradores, Aires acondicionados y avisos publicitarios” no se realizará ocupación de cauce, captación de agua, ni descarga de vertimientos, por lo que no se requiere realizar inventario de fuentes contaminantes”. Sin embargo, se presentó la información obtenida del documento BOLETÍN DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AGUA – ICA 2020 realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la cuenca media del Río Bogotá D.C dividido en dos campañas en el año 2020, la cual es la cuenca hidrográfica más cercana al área de influencia del proyecto, al tener en este tramo las descargas de Bogotá D.C. Los principales afluentes del río en este tramo son las descargas de los ríos Frio, Chicú, Balsillas, Torca, Salitre, Fucha, Tunjuelo, Soacha y las quebradas la Cuy y Honda.</i>
<i>20. Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</i>	AC	<i>En el numeral 4.1.6 de USOS DEL AGUA del capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, se reiteró que “el proyecto Almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE específicamente de neveras y/o refrigeradores, Aires acondicionados y avisos publicitarios” no se realizará ocupación de cauce, captación de agua, ni descarga de vertimientos, por lo que no se requiere realizar inventario de fuentes contaminantes, ni caracterización de cuerpos de agua”. Sin embargo, se presentó información de los usos de agua que se presentan en la localidad de Fontibón, consultada en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en el año 2022.</i>
<i>21. Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto</i>	AC	<i>En el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, se consignó información de las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto. Sin embargo, se aclaró que: “los sistemas hídricos descritos no serán intervenidos y/o afectados por las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto, ya que no se realizarán captaciones de agua superficial, ni subterránea, así como actividades de vertimiento”.</i>

Resolución No. 02247

<p>22. Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 2 de ÁREA DE INFLUENCIA, no se realizó descripción de las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales, no obstante, se informó lo siguiente: En cuanto a los componentes geológico, geomorfológico, suelos, usos del suelo, hidrogeológico, paisaje, calidad del aire no se verá afectado, dado que las actividades a desarrollar no modificarán ninguno de estos componentes.</p>
<p>23. Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.</p>	<p>No aplica</p>	<p>La sociedad se localiza en un uso de suelo industrial</p>
<p>24. Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE 4.1.12. Paisaje del EIA (pág. 58), se menciona que la determinación de las unidades de paisaje se realizó con base en la información secundaria tomada del estudio de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de la Subestación terminal y línea asociada a 115 kV de la empresa CODENSA" realizado por la empresa consultora INGESIDA en el año 2018 y tomando como base las características de su expresión externa, en este caso del Fenosistema. Dando como resultado que el elemento predominante es del tipo matriz, el cual corresponde en este caso a zonas industriales y comerciales en planos y campos llenos de antrópicos. Los elementos de tipo parche y corredor para este caso en particular no son evidentes, debido a que no se presentan zonas con cobertura vegetal en el área de influencia del proyecto y puede que se presenten estructuras lineales que podrían ser considerados corredores, sin embargo, estas son de carácter artificial correspondiente a la red vial que no conectan de alguna manera los relictos</p>

5.4.2.4. Aspectos biológicos - Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>25. Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA, 5.2 Zonificación ambiental del medio biótico (pág. 16), se informa que la determinación de las coberturas de la tierra se realizó con base en la metodología CORINE LAND COVER 2010 adaptada para Colombia por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en donde se encontró que las unidades de cobertura en el área de influencia del proyecto corresponden a territorios artificiales – zonas urbanas con una calificación muy baja.</p>

Resolución No. 02247

<p>26. Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA, 5.2 Zonificación ambiental del medio biótico (pág. 16), se informa que la evaluación del nivel de importancia ambiental sobre la cobertura vegetal de la tierra dando como resultado muy baja importancia, es decir coberturas con muy baja capacidad de generar u ofrecer bienes o servicios sociales y/o ambientales al medio que lo rodea.</p>
<p>27. Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica</p>	<p>AC</p>	<p>A pesar de que en el capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA, 5.2 Zonificación ambiental del medio biótico (pág. 16), se informa que el área de influencia presenta en su mayoría una cobertura de territorios artificiales. Igualmente, en el capítulo Importancia ambiental cobertura vegetal de la tierra, se identificó el área de influencia como muy baja a razón que las coberturas se encuentran altamente alteradas con muy baja capacidad de generar u ofrecer bienes o servicios sociales y/o ambientales al medio que lo rodea (hábitat de especies de fauna y flora silvestre, regulador hídrico, protector de suelos, conservación del paisaje, etc.), por lo que ante alteraciones muy severas ya no presentan variación en su potencial de prestar servicios. Así mismo, en el análisis de la interrelación entre los diferentes niveles de sensibilidad e importancia ambiental determinan los grados de sensibilidad/importancia ambiental se encontró que el área de influencia también se encuentra en muy baja, correspondiente a que el área del proyecto donde según la leyenda CORINE LAND COVER se presentan unidades de cobertura de zonas urbanas las cuales ya se encuentran altamente intervenidas. Por otra parte, en el capítulo 4.2.2. FLORA (pág. 15) del EIA, se explicó que para la caracterización florística del "Humedal El Escritorio" se tomó como base la flora registrada para el PEDH Jaboque y PEDH Capellania, pues presentan una alta similaridad en condiciones físico – bióticas, sumado a lo que se evidencia actualmente en el "Humedal El Escritorio" y sus inmediaciones con el Aeropuerto El Dorado. Como resultado de esa revisión bibliográfica, se determinó que el área objeto de estudio tiene 98 especies de flora distribuidas en 86 géneros y 48 familias. De esta manera se evidencia que la diversidad de especies de flora encontrada está relacionada principalmente al uso del suelo, donde 57 taxones corresponden a un origen cultivado, naturalizado o adventicio, mientras que solo 31 son netamente nativas. Para la identificación de la fauna también se realizó una revisión bibliográfica tomando como referencia la conectividad histórica que se tiene entre el "Humedal El Escritorio" con el PEDH Jaboque y PEDH Capellania, esta información se tomó de los registros para estas dos (2) áreas protegidas emitidas por el Grupo de Monitoreo de Biodiversidad de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, obteniéndose un total de 154 especies de fauna distribuidos en vertebrados (108) e invertebrados (46), dando como resultado que el grupo más representativo fue el de las Aves registrándose 99 especies, para mamíferos sólo se registraron 5 especies, para reptiles 3 y anfibios 1. Al analizar la riqueza a nivel de órdenes se observa que para las Aves el más representativo fue Passeriformes, para herpetos Squamata y Rodentia para los mamíferos.</p>

Resolución No. 02247

<p>28. Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA, 5.2 Zonificación ambiental del medio biótico (pág. 16), se informa que el área de influencia presenta en su mayoría una cobertura de territorios artificiales, utilizando la metodología de Corine Land Cover y la identificación y clasificación de las coberturas fue complementada con los niveles de detalle de la leyenda general propuesta por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para el análisis de ecosistemas y elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital (SDA, 2015 como se citó en SDA. 2021). Y por otra parte, en el capítulo 4.2.2. FLORA (pág. 15) del EIA, se explicó que para la caracterización florística del “Humedal El Escritorio” se tomó como base la flora registrada para el PEDH Jaboque y PEDH Capellanía, pues presentan una alta similaridad en condiciones físico – bióticas, sumado a lo que se evidencia actualmente en el “Humedal El Escritorio” y sus inmediaciones con el Aeropuerto El Dorado. Como resultado de esa revisión bibliográfica, se determinó que el área objeto de estudio tiene 98 especies de flora distribuidas en 86 géneros y 48 familias; donde 57 taxones corresponden a un origen cultivado, naturalizado o adventicio, mientras que solo 31 son netamente nativas. De esta manera se evidencia que la diversidad de especies de flora encontrada está relacionada principalmente al uso del suelo. Pero no menciona si las especies encontradas presentan algún tipo de amenaza. Finalmente, a pesar de que en el capítulo 4.2.3. FAUNA (pág. 19) del EIA, se informa que teniendo en cuenta la conectividad histórica que se tiene entre el “Humedal El Escritorio” con el PEDH Jaboque y PEDH Capellanía, se partió de la información registrada para estas dos (2) áreas protegidas por el Grupo de Monitoreo de Biodiversidad de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, donde se tiene un registro de un total de 154 especies de fauna distribuidos en vertebrados (108) e invertebrados (46). No se evidencia a lo largo del EIA, la identificación de las especies teniendo en cuenta su endemismo o no, ni tampoco si las especies encontradas presentan algún tipo de amenaza.</p>
<p>29. Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no hay áreas de alta diversidad biológica</p>
<p>30. Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA, 5.2 Zonificación ambiental del medio biótico (pág. 16), se informa que el área de influencia presenta en su mayoría una cobertura de territorios artificiales, en el Capítulo 2. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 2.1.1 Área de influencia físico-biótica, en la tabla 1. Tabla 1. Variables consultadas en el aplicativo visor geográfico ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) (pag5), se menciona que hay presencia de individuos arbóreos dispersos de los cuales no se incluyen mapas o perfiles de vegetación. Registros necesaria como una fuente de información secundaria de interés, dado que en un área altamente</p>

Resolución No. 02247

		<i>intervenida como la zona urbana de Bogotá D.C. El arbolado urbano se considera parte de la cobertura vegetal disponible en la ciudad.</i>
--	--	--

5.4.2.5. Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
31. Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.	AC	<p><i>En la información presentada, Anexo G - Aspectos socioeconomicos\MinInterior) se allega Resolución número ST-0962 del 17 de junio de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior RESOLVIÓ la no procedencia de dichas consultas previas en el área de influencia del Proyecto, como sigue:</i></p> <p><i>“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN /RECICLADO), Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) A1180. NEVERAS, REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS», localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C., no procede la realización del proceso de Consulta Previa”</i></p> <p><i>“SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado EXMI2022-8537, de 16 de mayo de 2022, para el proyecto: «CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN /RECICLADO), Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) A1180. NEVERAS, REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS»”</i></p> <p><i>Así las cosas, en la elaboración del presente EIA, se realizaron las consultas necesarias para la identificación de población étnica en el área de influencia con ocasión del proyecto.</i></p>
32. Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).	AC	<p><i>En el numeral 3. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES del EIA allegado, el usuario describe las diferentes estrategias utilizadas para los procesos de convocatoria con el propósito de socializar, comunicar e informar toda la información relacionada con ocasión del proyecto.</i></p> <p><i>Aunado a esto, se allegan los anexos AnexoF_Asp_Socioeconomicos la evidencias que dan cuenta del desarrollo de este aspecto, por lo anterior se concluye que: Se evidencia el desarrollo adecuado de las acciones de</i></p>

Resolución No. 02247

		<p>convocatoria en el área directa AID del proyecto con especial énfasis en la población potencialmente afectada por el mismo, aquella que se ubica residencial, se encuentra más cerca de la Subestación Se evidencia el desarrollo de técnicas y metodologías orientadas a informar y socializar toda la información relacionada con el proyecto a los actores institucionales, comunitarios y sociales ubicadas en el área de influencia. Los resultados obtenidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrega de volante (información del proyecto) a los habitantes de la zona aledaña ✓ Seguimiento telefónico ✓ Socializaciones diciembre 2022 ✓ Jornadas de atención individual para la resolución de inquietudes, entre otros. ✓ Implementación Plan de Medios que incluye: i) cuñas radiales y ii) pautas en medios audiovisuales
33. Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.	AC	En el numeral 4.3 Medio Socioeconómico Subnumeral 2.3.2 Dimensión Espacial en lo subnumerales 2.3.2.1.1 Servicios Públicos Domiciliarios; 2.3.2.1.2 Servicios sociales se describe de manera adecuada la caracterización de los servicios públicos y sociales ubicadas en el AI del proyecto
34. Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.	AC	En el numeral 4.3 Medio Socioeconómico Subnumeral 2.3.1 Dimensión Demográfica pg 7 del EIA allegado se hace referencia a la proyección poblacional de la localidad de Fontibón, así como las demás Unidades Territoriales de análisis que componen el área de influencia del proyecto, adicional a ello, se aborda la caracterización en relación con la dinámica de poblamiento, población en edad de trabajar. Se describen las condiciones de poblamiento, clasificación de población por grupo étnico y sexo e indicadores laborales en cada una de estas Unidades Territoriales, así como los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.
35. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.	AC	En el numeral 4.3 Medio Socioeconómico Subnumeral 2.3.2 Dimensión Espacial en lo subnumerales 2.3.2.1.1 Servicios Públicos Domiciliarios; 2.3.2.1.2 Servicios sociales se describe de manera adecuada la caracterización de los servicios públicos y sociales ubicadas en el AI del proyecto.
36. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.	AC	En el numeral 2.3.3. Económico se describen de manera suficiente los aspectos correspondientes a la estructura de propiedad, mercado laboral y todo lo relacionado a las distintas dinámicas económicas, polos de desarrollo, estructura comercial, redes de comercialización y cadenas productivas presentes en el AI con ocasión del proyecto.
37. Se identifican las organizaciones gubernamentales y	AC	En el subnumeral 2.3.5 Político organizativo del EIA allegado, el usuario hace referencia a los múltiples actores institucionales, sociales y

Resolución No. 02247

organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.		comunitarios presentes en el AI, incluidos los procesos organizativos comunitarios.
38. Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.	AC	En el numeral 2.3.4 Patrones culturales del área de estudio del EIA, se describe de manera detalladas los bienes culturales y las distintas prácticas culturales que tiene el AI con ocasión del proyecto.
39. Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.	AC	El usuario allega en el Anexo del capítulo 4. Certificado ICANH el certificado No. 130-5536- del 30 de junio de 2021 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en el que se certifica de acuerdo con la información suministrada por el proyecto Para el proyecto Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos (RAEE), así como de otros residuos peligrosos" El mismo concepto se indica que " de acuerdo con la información suministrada, las actividades descritas corresponden a la "Recolección, transporte, recepción, clasificación, pesaje, almacenamiento, recuperación y aprovechamiento y disposición final y se desarrollarán exclusivamente en una infraestructura existente localizada en la ciudad de Bogotá D.C.. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto. En consecuencia, de lo anterior el ICANH certifica "no" es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de Arqueología Preventiva" revisar

5.4.2.6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
40. Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.	AC	En el capítulo 5 de ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, se presentó la metodología para realizar el análisis de sensibilidad y poder obtener la zonificación del área de influencia directa para el medio físico. Lo anterior, teniendo en cuenta la ubicación del proyecto y lo consultado en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), que hace parte de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 76 Fontibón San Pablo; la cual de acuerdo con su clasificación es predominante industrial.

Resolución No. 02247

<p>41. Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.</p>	<p>AC</p>	<p>En el documento de EIA, capítulo 13 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO, se identificaron algunos de los riesgos naturales, información de aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que pueden convertirse en restricciones.</p>
<p>42. Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario identificó en el capítulo 5 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL diferentes elementos físicos considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local.</p>
<p>43. Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.</p>	<p>AC</p>	<p>En el documento de EIA presentado para evaluación, se identificó en el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, que el proyecto se ubica geográficamente en el sector occidental de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C, cercano al sector inundable del Río Bogotá denominado "El escritorio". Por tanto, parte de la información del medio abiótico, se extrajo del documento de "Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Bogotá denominado "El Escritorio" dentro de las áreas protegidas distritales de humedal de la Estructura Ecológica Principal realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2021".</p>
<p>44. Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el documento de EIA presentado para evaluación, se identificaron en el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN LÍNEA BASE, ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto. No obstante lo anterior, se reitera que estos ecosistemas no serán intervenidos y/o afectados por las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto, ya que no se realizarán captaciones de agua superficial, ni subterránea, así como actividades de vertimiento.</p>

5.4.2.7. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>45. Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y</p>	<p>AC</p>	<p>Para el componente abiótico: En el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DE LÍNEA BASE, se realizó la descripción de los métodos utilizados, las dificultades encontradas e incertidumbre en los datos obtenidos. Para el componente biótico: En el EIA se menciona que la caracterización de flora se llevó a cabo mediante información extraída del del documento Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Bogotá denominado "El Escritorio", y además se</p>

Resolución No. 02247

las incertidumbres en los datos obtenidos.		realizó revisión de información secundaria para el componente de flora y fauna. Para el componente social se contemplan los métodos utilizados para la caracterización Socioeconómica.
46. Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	AC	Para el componente abiótico: Los métodos utilizados para el levantamiento de la información, se consideran adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio. Para el componente biótico: A pesar de que no se empleó ningún tipo de levantamiento de información primaria, no se considera relevante debido a que con la información secundaria analizada proveniente de fuentes oficiales y entidades ambientales se considera como método apropiado para el levantamiento de la información. Para el componente social se describen de manera adecuada, los métodos utilizados para el levantamiento de información, con ocasión del proyecto.
47. Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	AC	Para el componente abiótico: En el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DE LÍNEA BASE, se consignó información sobre las dificultades encontradas en la búsqueda de la información y el trato final dado a esto. Para el componente biótico: La obtención de datos para los inventarios de fauna y flora únicamente se realizó por medio de revisión de información secundaria, por lo cual no se indican vacíos importantes en el levantamiento de datos. Para el componente social, se aborda de manera adecuada este aspecto.
48. Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.	AC	Para el componente abiótico: En el documento de EIA presentado para evaluación, se consignó información de fuente de datos para la caracterización ambiental la cual se encuentra referenciada. Para el componente biótico: A pesar de que la obtención de datos para los inventarios de fauna y flora únicamente se realizó por medio de revisión de información secundaria, la cual no es citada en el EIA y no se puede determinar si proviene de fuentes oficiales de información.

5.4.3. ÁREA 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
5.4.3.1. Identificación de Impactos		
49. Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	AC	En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL del Estudio de Impacto Ambiental, se presentó la descripción y justificación de la metodología empleada para la identificación y valoración de los impactos ambientales en el escenario con proyecto y sin proyecto. la cual se ajusta a las características del proyecto

Resolución No. 02247

<p>50. Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.</p>	<p>AC</p>	<p>Para el Componente Abiótico: En los numerales 7.2, 7.3, 7.4 del capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, una vez se analiza los impactos con y sin proyecto se identifica claramente en la matriz de identificación de impactos ambientales las etapas: i.) Adecuación ii) Operación y iii) Desmantelamiento.</p>
<p>51. Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</p>	<p>AC</p>	<p>En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL del Estudio de Impacto Ambiental, se realizó la descripción y análisis de los impactos directos, indirectos y acumulativos de acuerdo con un marco metodológico según las actividades del proyecto. Tanto para el escenario con y sin proyecto, realizando una descripción y/o análisis cuantitativa y cualitativa de los impactos identificados.</p>
<p>52. De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</p>	<p>AC</p>	<p>En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, numeral 7.4 Análisis del impacto con proyecto, se identificaron los impactos que puedan surgir durante las fases de adecuación, operativa y de desmantelamiento de condiciones anormales de operación o debido a accidentes e incidentes.</p>
<p>5.4.3.2. Predicción de Impactos</p>		
<p>53. Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</p>	<p>AC</p>	<p>En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, numeral 7.4 Análisis del impacto con proyecto, se realiza el análisis de cada uno de los impactos identificados para las etapas de adecuación, de operación y desmantelamiento del proyecto. Se identifica el uso de los siguientes criterios de evaluación: Carácter, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad. Se hace una identificación de impactos para los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos los cuales son suficientes dado las características del proyecto.</p>
<p>54. Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</p>	<p>AC</p>	<p>En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, numeral 7.4 Análisis del impacto con proyecto, se realiza el análisis de cada uno de los impactos identificados para las etapas del proyecto. Según cada impacto identificado se informa y discute sobre las suposiciones efectuadas en cada uno de estos, cuando pueden ocurrir y su severidad. Además, en el numeral 7.2. Marco metodológico y conceptual, se precisan en un cuadro las limitaciones y/o suposiciones en la identificación y evaluación de impactos ambientales, teniendo de referencia 3 tipos de métodos: Listas de control, métodos matriciales y diagramas de redes. En las cuales se encuentra la metodología utilizada para la elaboración del EIA.</p>
<p>55. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, se realiza la identificación y descripción de los impactos del proyecto se describe un proyecto de poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar, con impactos de</p>

Resolución No. 02247

sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.		importancia ambiental moderado, dada su definición, los impactos no son persistentes en el tiempo ni su intensidad es alta.
56. Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se presenta la valoración para cada uno de los impactos identificados en las diferentes etapas del proyecto, así mismo, se realiza una descripción clara de las actividades y los impactos que podría generar cada una. Se presenta la estimación cuantitativa de los impactos del proyecto sobre el medio evaluado además se incluye una descripción cualitativa de los mismos para el escenario con proyecto y para el escenario sin proyecto

5.4.3.3. Evaluación de impactos

57. Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.	AC	En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, numeral 7.4 Análisis del impacto con proyecto, se presentan los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conduce a condiciones que puedan afectar la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos identificados para el proyecto son: Medio Abiótico: i) Generación de residuos peligrosos y no peligrosos. ii) Cambios en la calidad visual del paisaje natural iii) Cambios en las características fisicoquímicas y bacteriológicas iv) Modificación en la disponibilidad del recurso hídrico v) Incremento o disminución de la concentración de gases en el aire vi) Incremento o disminución de la concentración de material particulado vii) Cambio en los niveles de ruido Medio Socioeconómico: i) Cambio de la calidad de la infraestructura vial ii) Cambio en la seguridad vial iii) Generación de expectativas. Para el medio biótico el proyecto no genera impactos
58. Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).	AC	En el capítulo 9 Evaluación económica, numeral 9.1.3. Análisis de jerarquización de impactos negativos relevantes como "internalizables", "no internalizables" (residuales) e "incomensurables", se identifica los impactos evaluados que tienen una significancia de impactos compatibles y/o moderados y que por lo tanto son internalizables. El proyecto es viable por lo que no generan impactos de carácter irreversible o severos es decir que el proyecto no genera impactos residuales.
59. La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las	AC	En el EIA se precisa esta discusión en términos de cumplimiento de los requerimientos legales y el número importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados.

Resolución No. 02247

personas, recursos u otros receptores afectados.		
60. Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)	No aplica	Los impactos ambientales identificados en el EIA no sobrepasan fronteras del territorio colombiano
61. Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.	AC	En el capítulo 7. Evaluación Ambiental, se realiza una identificación de Impactos por actividad, una descripción de la actividad, en el capítulo numeral 9 Evaluación Económica, se realiza la identificación de los impactos significativos y su respectivo análisis de internalización y en capítulo 10 Plan de manejo ambiental, en las fichas del plan de manejo se plantean indicadores apropiados para las actividades que son evaluadas. Dichos indicadores permiten medir la efectividad de las acciones propuestas en el PMA

5.4.4. AREA 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
62. Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.	AC	En el capítulo 10, Plan de Manejo Ambiental del EIA, teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental: Para el medio Abiótico: PMA-01: Manejo de residuos y sustancias peligrosas; PMA-02 Manejo de residuos sólidos y no peligrosos; PMA-03 Recolección, transporte y recepción de residuos peligrosos; PMA.04 Aprovechamiento de RAEE; PMA-05 Control de emisiones atmosféricas; PM-06 Control de ruido; Para el medio Socioeconómico: PMA-07 Información y participación a comunidades y autoridades municipales; PMA-08 Educación y capacitación a comunidades y personal vinculado; PMA-09 Contratación de mano de obra local y bienes y servicio PMA-10 Apoyo a la capacidad de gestión institucional y comunitaria
63. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para	AC	Componente Abiótico: En el EIA, capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, no se evidenció la posible incidencia de impactos negativos severos o irreversibles. Es decir, no se generan impactos residuales.

Resolución No. 02247

identificar los impactos residuales.		
64. Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevención Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.	AC	Componente Abiótico: En el capítulo 10 del EIA, las acciones planteadas contemplan medidas de manejo ambiental destinadas la prevención para cada impacto identificado. Según corresponda se establecen medidas de corrección. Según las actividades del proyecto no se requieren medidas de minimización, como tampoco se requiere de alguna compensación
65. Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.	CC	La totalidad de las fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos: - Objetivos - Etapa del proyecto - metas - Lugares de aplicación - Descripción de acciones específicas a desarrollar - Cronograma estimado de implementación - Indicadores de seguimiento - Costos estimados de implementación - Determinación de la eficacia y efectividad del programa. Faltó información de responsables de las actividades propuestas en el EIA. Se propone un responsable de cálculo de los indicadores de seguimiento por lo que no está claro si estos profesionales también serán los responsables de dar cumplimiento a las medidas. El valor proyectado de las fichas del PMA es de \$ 224,890,000 COP
66. Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.	AC	En el capítulo 9. Evaluación económica Ambiental, se discute que no existe algún impacto residual. Dado que ninguno de estos en su magnitud y/o duración es prolongado en el tiempo, es posible considerar que el proyecto no genera impactos residuales.
67. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.	AC	En capítulo 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL, numeral 7.4 Análisis del impacto con proyecto, se identificaron los impactos que puedan surgir durante las fases de adecuación, operativa y de desmantelamiento de condiciones anormales de operación o debido a accidentes e incidentes dado las actividades a desarrollar. La efectividad de las actividades a desarrollar no depende de suposiciones
68. Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.	AC	Componente Abiótico: En el capítulo 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, se contemplan los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.

Resolución No. 02247

<p>69. El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.</p>	<p>CC</p>	<p>La sociedad dentro de las fichas del Plan de Manejo Ambiental dispuso los responsables del cálculo de indicadores. Pero no es claro quiénes son los responsables de las actividades propuestas en el PMA. El compromiso de ejecución es discutido sobre las actividades para obtener el 100% de efectividad de las medidas propuestas.</p>
--	-----------	---

5.4.4.1. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>70. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 10 Plan de Manejo Ambiental, del EIA las acciones planteadas en las fichas contemplan todas las medidas de manejo ambiental aplicables para cada impacto identificado. En el EIA se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental: PMA-01: Manejo de residuos y sustancias peligrosas; PMA-02 Manejo de residuos sólidos y no peligrosos; PMA-03 Recolección, transporte y recepción de residuos peligrosos; PMA-04 Aprovechamiento de RAEE; PMA-05 Control de emisiones atmosféricas; PM-06 Control de ruido; Para el medio Socioeconómico: PMA-07 Información y participación a comunidades y autoridades municipales; PMA-08 Educación y capacitación a comunidades y personal vinculado; PMA-09 Contratación de mano de obra local y bienes y servicio y PMA-10 Apoyo a la capacidad de gestión institucional y comunitaria</p>

5.4.4.2. PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>71. El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 13. Plan de Gestión de riesgos del EIA y subcapítulo 13.3. Plan de Contingencia, la sociedad presenta el procedimiento para reporte de emergencias de manera general y específica para cada emergencia detectada, como lo es el procedimiento de respuesta para sismos, remoción de masa, inundaciones, granizadas, fallas de equipos y sistemas, fallas estructurales, accidentes de tránsito, escape o fugas de gas refrigerante, derrames, incendios</p>
<p>72. Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 13. Plan de Gestión de riesgo del EIA, se presentan los procedimientos establecidos para la atención de las emergencias identificadas, identificando la probabilidad de ocurrencia.</p>

Resolución No. 02247

ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.		
73. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	AC	En el Capítulo 13. Plan de Gestión de riesgo del EIA, en cada una de las posibles emergencias detectadas se menciona que la empresa determinará el empleado que será el responsable de atender y notificar cuando ocurra una emergencia. Así mismo, en el subcapítulo 13.3. En el Plan de Contingencia se presentan los niveles orgánicos de respuesta a una emergencia.
74. Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.	AC	En el capítulo 13. Plan de Gestión de riesgos del EIA y subcapítulo 13.3. Plan de Contingencia, se describe a los encargados de la fase operativa del plan de gestión de riesgos.

5.4.4.3. PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
75. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.	AC	Componente Abiótico: En el EIA en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, remitió la información del cómo se realizará el control y seguimiento ambiental durante las etapas transversal, de adecuación, operación y desmantelamiento. Los indicadores planteados son representativos para medir el cumplimiento de las actividades. En cuanto a los permisos o concesiones, el alcance de la solicitud de la Licencia Ambiental no los requiere para ningún componente
76. El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.	AC	En el Plan de seguimiento y monitoreo, se indicó un mecanismo para modificar el plan de manejo ambiental de acuerdo a cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo de las operaciones de la empresa..
77. El plan de supervisión ambiental se define en términos	AC	Componente Abiótico: En el EIA en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, se identifican para cada una de las fichas, los

Resolución No. 02247

<p>prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</p>		<p>objetivos, acciones, los lugares de aplicación, las acciones a desarrollar, personal requerido, justificación, localización, costos estimados para su implementación e indicadores de seguimiento. A través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS presentó el cronograma de ejecución para cada ficha del plan de seguimiento.</p>
<p>78. El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA la sociedad remite en el capítulo 11 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO IMBERA, las fichas de cada programa donde se establece la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.</p>

5.4.5. AREA 5. USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>79. El plan de monitoreo En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental</p>	<p>No aplica</p>	<p>La sociedad no realizará explotación de canteras</p>
<p>80. Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 2 del EIA presentado para evaluación, se identificaron los materiales peligrosos usados; a través del radicado No 2023ER133482 la empresa solicitante IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, en las tablas No 02, 03 y 04, realizó una cuantificación de los materiales usados (peligrosos y no peligrosos) para las fases de adecuación, operación y desmantelamiento del proyecto. Ahora bien, en el Anexo 1 de la información presentada a través del radicado No 2023ER133482, se presentó un listado de los gestores que se contactarán para la prestación de los servicios de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final autorizados por la Autoridad ambiental.</p>
<p>81. En el caso de que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y</p>	<p>No aplica</p>	<p>El usuario informa que no se requiere de agua para actividades industriales y no se genera vertimientos de aguas residuales no domésticas</p>

Resolución No. 02247

disponibilidad de recursos a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.		
82. Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental	No aplica	<i>El proyecto no realiza explotación de fuentes de materiales de arrastre</i>
83. En el caso en que el proyecto necesite de ocupación de cauce, playas, lechos y riberas se presenta información sobre las características del área, actividades a desarrollar, instalaciones requeridas y manejo ambiental	No aplica	<i>La sociedad no realizará ocupación de cauce, playas, lechos y riberas</i>
84. En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	No aplica	<i>Dada la naturaleza del proyecto no requiere el aprovechamiento de aguas superficiales, aprovechamiento de aguas subterráneas u ocupación de cauces.</i>

5.4.5.1. Recurso Aire

Componente	Presenta información completa	Observaciones
-------------------	--------------------------------------	----------------------

Resolución No. 02247

<p>85. En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Dada la naturaleza de la actividad objeto de análisis no se considera técnicamente necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas.</i></p>
---	-------------------------	---

5.4.5.2. Recurso Biológico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>86. En caso de que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental</p>	<p>No aplica</p>	<p><i>El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal</i></p>
<p>87. En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p><i>El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.</i></p>

5.4.6. AREA 6. RESUMEN DEL ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>88. Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el Capítulo 1 Generalidades del Proyecto del EIA, se incluye una descripción del proyecto (fases, características técnicas, cronograma), la caracterización del área de influencia del proyecto y por componente, la línea base ambiental, la zonificación ambiental, un resumen de la</i></p>

Resolución No. 02247

del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.		demanda y afectación de recursos naturales, la evaluación de aspectos e impactos ambientales, el área de influencia social y aspectos a mitigar y/o compensar, fichas de plan de manejo ambiental y conclusiones a nivel físico, biótico y socioeconómico
89. Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.	AC	En la información consignada desde el medio abiótico capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DE LÍNEA BASE, se realizó la descripción de los métodos utilizados, las dificultades encontradas e incertidumbre en los datos obtenidos.
90. Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	CC	La información allegada en el EIA describe la manera como se desarrolló el mismo. Pero no menciona la bibliografía empleada para determinar los datos presentados en el componente Biótico.
91. Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.	AC	La información allegada se encuentra en lenguaje no técnico y relaciona bibliografía de la metodología empleada.
92. Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.	AC	El documento presenta una estructura según como lo establece la Metodología General para la presentación de estudios ambientales, la estructura y el lenguaje permiten una lectura continua del documento.

6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

... "Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En relación con el cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis

6.1. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0\%$	$(0/13) \times 100 = 0\%$
Área 2	$(2/32) \times 100 = 6.3\%$	$(0/32) \times 100 = 0\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 0\%$	$(0/12) \times 100 = 0.0\%$
Área 4	$(2/17) \times 100 = 11.8\%$	$(0/17) \times 100 = 0\%$

Resolución No. 02247

Área 5	$(0/1) \times 100 = 0\%$	$(0/1) \times 100 = 0\%$
Área 6	$(1/5) \times 100 = 20\%$	$(0/5) \times 100 = 0\%$
[P-3] sin área seis		$(4/75) \times 100 = 5.33\%$
[P-4] sin área seis		$(0/75) \times 100 = 0\%$

6.2. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	> 60 %	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	> 50 %	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	-----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	≤ 50 %	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

6.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO

Los valores de P-1 (cubierto con condiciones) son cero para las áreas de revisión 1, 3 y 5, y son 6.3% para el área 2, 11.8% para el área 4 y 20% para el área 6. De igual manera, los valores de P-2 (no cubierto adecuadamente) son 0% para todas las áreas de revisión.

Adicionalmente, el valor de P-3 (cubierto con condiciones) es 5.33% para el total de áreas de revisión) y P-4 (no cubierto adecuadamente) es cero para el total de áreas de revisión. De esta manera, se tiene que los valores obtenidos están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental

A raíz de lo anterior, de acuerdo con el análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales desde el punto técnico ambiental se considera que la información está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado.

Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la SOLICITUD de la Licencia Ambiental a la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RAAE, ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS".

7. CONCLUSIONES

Resolución No. 02247

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>En concordancia con los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad por el usuario IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS, por medio de los radicados 2022ER250752 del 29 de septiembre de 2022 y 2022ER253875 del 3 de octubre de 2022 y complementada con información adicional por medio del radicado 2023ER133482 del 15 de junio de 2023, en los que se remite la información para la solicitud EVALUACIÓN de licencia ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RAEE, ESPECÍFICAMENTE DE NEVERAS Y/O REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS Y AVISOS PUBLICITARIOS”. Desde los aspectos técnicos ambientales se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS la Licencia Ambiental solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS</p>	

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario. Se sugiere al Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental fijar las siguientes obligaciones en el Acto Administrativo que considere pertinente emitir:

8.1. GENERALIDADES

- El usuario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades de construcción y la fecha de entrada en operación del proyecto.
- En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el usuario deberá presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.
- El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.
- La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.
- Generar y enviar a la secretaria Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.
- Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de

Resolución No. 02247

resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

- Teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario.
- La viabilidad ambiental de que trata el presente concepto no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

8.2. RESIDUOS PELIGROSOS

El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.
- e) Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
- f) En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.
- g) Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- h) Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- i) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de

Resolución No. 02247

contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.

- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- l) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo

8.3. GASES REFRIGERANTES

Desde el punto de vista técnico ambiental, considerando el potencial de tener impactos ambientales, incluyendo afectaciones a la capa de ozono y a la salud de las personas por la emisión de gases tóxicos y gases refrigerantes, se hace necesario que el usuario establezca medidas a realizar con el fin de controlar posibles fugas y emisiones de gases refrigerantes.

A raíz de lo anterior, el usuario deberá establecer y ejecutar medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar posibles fugas y emisiones de gases refrigerantes incluyendo Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) y/o hidrocarburos (HC) a la atmósfera durante el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Equipos de acondicionamiento de aire, de Refrigeración doméstica y comercial y de Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales.

Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

8.4. OTRAS CONSIDERACIONES

Resolución No. 02247

La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el correspondiente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones, uso y aprovechamiento de recursos naturales y obras autorizadas en el presente Concepto Técnico, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad para su correspondiente evaluación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”

De esta forma, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de impacto ambiental, contenida en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto del 2023, en aplicación de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución No. 2182 de 2016, conceptuando la viabilidad técnica de otorgamiento de licencia ambiental para el Proyecto denominado “*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*”, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Según el Concepto Técnico citado, se aprobarán las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, y sus respectivos Planes de Seguimiento y Monitoreo, y de Supervisión respectivos, así como el Plan de Contingencia, y el Plan de Desmantelamiento y Abandono, a los cuales el titular de la licencia ambiental deberá dar estricto cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

Las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o por parte de esta Secretaría mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del proyecto, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Al respecto, se requerirá al usuario que informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio y terminación de las actividades de adecuación de las instalaciones (teniendo en cuenta que la bodega donde se desarrollará el proyecto ya se encuentra construida, según lo señalado en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023), y la fecha de entrada en operación del proyecto, conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Al respecto, es importante advertir que, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.7 del referido Decreto, en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto objeto de licenciamiento, procederá la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Resolución No. 02247

Igualmente, se aclara que el alcance de la licencia ambiental no comprende el trámite de permisos o autorizaciones que le sean aplicables ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el desarrollo adecuado de su actividad. Adicionalmente se precisa que el presente instrumento no autoriza al usuario para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

Asimismo, el titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023, que será acogido mediante el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

También se determina en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023 que es necesario que el usuario establezca y ejecute las medidas necesarias para controlar las posibles fugas y emisiones de gases refrigerantes, considerando el potencial impacto ambiental a la capa de ozono y a la salud de las personas por su eventual emisión, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Se debe precisar que la licencia ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Para el presente proyecto no se solicitaron permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterráneas, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos.

Sin embargo, en atención a que el proyecto generará residuos peligrosos, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Artículos 2.2.1.7.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con especial énfasis en las obligaciones que se enlistan en la parte resolutive de la presente resolución.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que según lo evidenciado en la evaluación técnica del proyecto, en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Del Plan de Gestión del Riesgo

Resolución No. 02247

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, compilado en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, adoptó directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, indicando en su Artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.

A su vez el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, cuyo Capítulo 7 fue adicionado al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, señaló frente a la Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y su objetivo en los Artículos 2.3.1.7.1.1 y 2.3.1.7.1.2:

“ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o

Resolución No. 02247

incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.”

Para el presente caso, la sociedad presenta el Plan de Contingencia el cual se evalúa considerando que se describe la metodología empleada para realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidad, y que detalla el procedimiento de respuesta para sismos, remoción de masa, inundaciones, granizadas, fallas de equipos y sistemas, fallas estructurales, accidentes de tránsito, escape o fugas de gas refrigerante, derrames, e incendios.

Asimismo, se presentaron los procedimientos operativos establecidos para la atención de las emergencias identificadas, determinando la probabilidad de ocurrencia, información que permite validar el Plan de Contingencia y emitir un pronunciamiento.

Finalmente, la sociedad en caso de alguna contingencia debe dar aplicación a dicho Plan y reportar los eventos ante esta Autoridad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el Artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la última ley en cita estableció en su Artículo 51 la competencia de las autoridades ambientales para otorgar licencias ambientales, y en el Artículo 55 señaló la competencia de los Grandes Centros Urbanos, en los siguientes términos:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias

Resolución No. 02247

ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con el presente trámite, el Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área de su jurisdicción, para el asunto objeto de estudio, correspondiente al numeral décimo primero: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Frente a la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe indicar que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, encargada de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Conforme al Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Entre las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, el literal l) del Artículo 8o del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el Artículo 1o, numeral 1o de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos que otorguen o nieguen la solicitud de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta la proyección del acto administrativo y el concepto técnico-jurídico emitidos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 16 del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 anteriormente citadas.

Por lo tanto, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado *“Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios”*, a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., ha llevado a cabo la revisión y calificación de la

Resolución No. 02247

evaluación de impacto ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por la norma aplicable al trámite adelantado, a saber el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico, biótico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023 a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto denominado "*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*", esta Secretaría efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.440.160-2, para la construcción (adecuación de bodega) y operación del proyecto denominado "*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*", a desarrollarse en la Calle 22a No. 132 - 34 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio y terminación de las actividades de construcción (adecuación de bodega) y la fecha de entrada en operación del proyecto.

ARTÍCULO 2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- Aprobar las actividades propuestas en las fichas y programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental -PMA presentado para el

Resolución No. 02247

proyecto denominado “*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*”, durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, dar estricto cumplimiento a la mismas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023 y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios*”, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO 4. PLAN DE SUPERVISIÓN AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento al Plan de Supervisión Ambiental del Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO 5. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, con una periodicidad anual de acuerdo con el Plan de Supervisión Ambiental, o según se establezca en los actos de seguimiento y control por parte de esta Secretaría, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, en medios físico y digital editable, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO 1. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad.
2. El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas

Resolución No. 02247

adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos).

3. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
4. El análisis de la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
5. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

PARÁGRAFO 2. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y Artículos 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, entre ellas:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Resolución No. 02247

- d. Garantizar que el envasado o empaçado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702, y demás normas vigentes aplicables.
- e. Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
- f. En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la Ley 253 de 1996.
- g. Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
- h. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- i. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables.
- j. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

Resolución No. 02247

- I. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá inscribirse como acopiador primario ante esta Secretaría, teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003 o aquella que la sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Igualmente deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en las instalaciones del usuario.

PARÁGRAFO 3. Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGIRESPÉL.

PARÁGRAFO 4. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE MANEJO GASES REFRIGERANTES. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., establecer y ejecutar medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar posibles fugas y emisiones de gases refrigerantes incluyendo Clorofluorocarburos (CFC), Hidroclorofluorocarburos (HCFC), Hidrofluorocarburos (HFC) y/o Hidrocarburos (HC) a la atmósfera durante el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Equipos de acondicionamiento de aire, de Refrigeración doméstica y comercial y de Refrigeración y equipos de acondicionamiento de aire industriales.

ARTÍCULO 8. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario de los trámites de permisos o autorizaciones que le sean exigibles ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el adecuado desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 9. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

Resolución No. 02247

ARTÍCULO 10. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del proyecto y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- Cualquier modificación de las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO- Cuando la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., como titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 o el parágrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO 14. La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO 15. CONCEPTO TÉCNICO- Se acoge y hace parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico No. 8857 del 15 de agosto del 2023, el cual obra en el expediente.

Resolución No. 02247

ARTÍCULO 16. La sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Secretaría.

ARTÍCULO 17. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por el término de duración de la vida útil del proyecto que se autoriza en esta Resolución.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL- En caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.440.160-2, en la Calle 22ª No. 132 – 24 del barrio El Triángulo en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los

Resolución No. 02247

Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 23. COMUNICACIÓN - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 25. RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

CESAR ANDRES GUTIERREZ CESPEDES

CPS:

CONTRATO 20231138
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

29/08/2023

Revisó:

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL

CPS:

CONTRATO 20231217
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

30/08/2023

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2023

Resolución No. 02247

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2023
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	CONTRATO 20230276 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220096 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2023
Aprobó: Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2023